



**CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION**

Orden de XX de XXX del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se modifica la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-

Mediante la Orden de 4 de agosto de 2017, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-.

Los desempleados de larga duración pueden verse afectados en la incorporación de nuevas políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo, previendo que puedan considerarse condiciones distintas a la actuales del programa de acción conjunta (PAC-PLD), se cree necesario dejar abierto la posibilidad de que sea a través de las correspondientes convocatorias las que se establezca, tanto la definición como las condiciones para poder obtener estas ayudas, sin que sea necesario estar adaptando la orden de bases a estas nuevas condiciones.

Con el transcurso del tiempo se ha visto la necesidad de modificar esta Orden a los efectos de simplificar el procedimiento de presentación de solicitudes de subvención en lo referente al subprograma 2. Por ello, se modifican los plazos de presentación de solicitudes, evitando una masificación que afecta a la gestión de estas ayudas y perjudica a los beneficiarios. Si bien, para que no produzca confusión, se mantiene la presentación de solicitudes como hasta la fecha a los beneficiarios de anteriores convocatorias y que deban seguir solicitando las cuotas hasta completar el periodo máximo de 24 meses.

Además, se amplía la cuota cero a todo el periodo subvencionado, es decir, que se subvenciona la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social de todos los conceptos obligatorios incluidos en la cuota de la base mínima de cotización durante 24 meses.

Por otro lado, se incluye que, para cuando el importe de concesión no supere los 3.000 euros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se sustituya la aportación de los certificados de estar al corriente frente a la AEAT, Agencia Tributaria Regional y la Seguridad Social, por una declaración responsable.

Se añade, para aclaración, las consecuencias del incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social en lo referente a la concesión de las ayudas en el subprograma 2 e igualmente se clarifica la situación en el caso de trabajos por cuenta ajena y sus consecuencias en el caso de producirse.

La reciente publicación del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo tiene incidencia en lo relativo a las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de los trabajadores por cuenta propia, es por lo que en esta Orden se modifica los conceptos subvencionables, pues pasan a ser todos aquellos que son obligatorios, tal y como establece, tanto el artículo 7 como las disposiciones transitorias segunda y tercera del citado Real Decreto Ley.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y expuesta en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único: Modificar la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero-

Primero.- Se modifica el **apartado 1 del artículo 1** con la siguiente redacción

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el establecimiento como trabajadores autónomos de personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y de personas en desempleo de larga duración.

Segundo.- Se modifica el **artículo 4**, con la redacción siguiente:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden:

a) Las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Las personas en desempleo de larga duración, según la definición y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria

Tercero.- Se modifica el **artículo 5**, quedando de la forma siguiente

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que el solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. En el caso de que el importe a otorgar no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Cuarto.- Se modifica el apartado 6.1 b), con el siguiente redacción

b) En la fecha inmediatamente anterior a la del alta en RETA en la Tesorería General de la Seguridad Social:

b.1) Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: Los que reúnan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 97 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y se encuentren como beneficiarios en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b.2) Desempleados de larga duración: Estar inscrito en la correspondiente oficina de empleo y tener la consideración de persona en desempleo de larga duración, según definición y condiciones que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Quinto.- Se modifica el artículo 8. 3 B), siendo su nueva redacción

B) Forma y plazo de presentación de solicitudes (Período general y plazo individualizado de presentación de solicitudes). Las solicitudes se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a elección del interesado:

– En el Registro electrónico único de la CARM (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

– En el OCAE sito en Avda. Infante D. Juan Manuel, 14 - Edif. Administrativo Infante, 30071 Murcia, en cualquiera de las otras Oficinas Corporativas de Atención al

Ciudadano con función de registro, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:

a) *Plazo general:* El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes la que se indique en la misma, sin perjuicio del plazo individualizado al que se encuentra sujeta cada concreta solicitud.

b) *Plazo individualizado:* Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar:

– *Subprograma 1:* Desde el alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente

– *Subprograma 2:* Estas solicitudes quedan sujetas al plazo general de la convocatoria, pero constituye requisito de las mismas que vayan referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y satisfechas de 12 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas que quedasen por tramitar del periodo comprendido desde el mes 13 al mes 24, hasta completar la totalidad del periodo subvencionable, este periodo último se solicitará una vez transcurrido los 24 meses.

Las solicitudes se presentaran dentro del mes siguiente al último mes devengado y satisfecho del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes que incluyan alguna cuota no abonada a fecha de solicitud no serán admitidas a trámite.

Sexto.- Se modifica el **apartado 1 b) del artículo 9**, quedando de la forma siguiente:

b) *Subprograma 2, “Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)”:* Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la seguridad social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados a partir de la fecha del alta en el RETA.

El importe de esta subvención se obtendrá de la forma siguiente:

Periodo (meses)	Importe a subvencionar
1-24	Cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social por todos los conceptos de carácter obligatorio, de la base mínima de cotización

La subvención se calculará sobre la base mínima de cotización que corresponda de todos aquellos conceptos que tenga el carácter de obligatorios, o en su caso, la que se estableciese por la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.

Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.

Séptimo.- Se modifica el **artículo 12.2**, de la forma siguiente

2. No se podrán realizar, durante los dos primeros años desde el inicio de la actividad subvencionada, trabajos por cuenta ajena por un periodo acumulado superior a seis meses (180 días), a tiempo completo o a tiempo parcial cuando, en este caso, la jornada laboral sea igual o superior al 50 por ciento de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Se computaran los días trabajados a jornada completa o a tiempo parcial con una jornada igual superior al 50 %, a partir de la primera relación laboral por cuenta ajena que se produzca a partir del alta en el RETA por el que se ha solicitado la subvención. El incumplimiento de esta prohibición será causa de reintegro conforme al artículo 14 y sólo será aplicable cuando los seis meses estén integrados dentro del periodo de los dos años.

Octavo.- Se añade un nuevo apartado al **artículo 13**, el **3**, con el siguiente literal.

3. Independientemente del procedimiento de reintegro, establecido en el artículo 14 de esta Orden, que hubiere lugar por las ayudas concedidas, la baja en el RETA dentro del periodo de mantenimiento señalado en el artículo 12.1 de esta Orden, será motivo de exclusión de cualquier solicitud de subvención que estuviese pendiente de resolver.

Noveno.- Se modifica la Disposición Transitoria que pasa a ser **Disposición Transitoria primera**, con la siguiente redacción.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

A las solicitudes de subvención de fomento del autoempleo -cuota cero— formuladas o que se formulen conforme a una convocatoria ya iniciada a la entrada en vigor de la presente orden les serán de aplicación las bases reguladoras vigentes en el momento de la publicación de la citada convocatoria.

En el caso del subprograma 2, las condiciones del colectivo serán las establecidas en la Orden de bases y convocatoria que estuviesen en vigor en el momento del alta en el RETA

Décimo.- Se añade una nueva disposición transitoria (segunda), con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria segunda.-

1. Los solicitantes que ya hubiesen obtenido subvención en convocatorias anteriores del subprograma 2 (Cuotas), mantendrán la presentación de solicitudes, tal y como anteriormente estaba establecido, es decir, que quedando sujetas al plazo general de la convocatoria, será requisito de las mismas que vayan referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y satisfechas de 3 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas del último y/o penúltimo mes del período general de la convocatoria que sí se admitirán a trámite.

Las solicitudes se presentaran dentro del mes siguiente al último mes devengado y satisfecho del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente.

2. En las resoluciones de convocatoria se admitirán a trámite las solicitudes de subvención para el abono de las cuotas correspondientes satisfechas durante el periodo comprendido desde el cierre de una convocatoria y el inicio de la siguiente, de aquellos solicitantes cuyo alta en el RETA se haya producido con anterioridad al cierre de la convocatoria anterior.

Decimoprimer.- *Se suprime el apartado 7 del Anexo I*

Disposición final.-Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xxxx de 20xx.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación,.